

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00677-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ
Carrera 13C No 148-24
Bogota
lecorrea2003@hotmail.com



Mincit

2-2016-008489 REF: 1-2016-007181
2016-05-23 04:04:07 PM FOL: 3
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ

Asunto: Consulta No 1-2016-006783 y 1-2016-007181
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 327 -CONSULTA
Tema	Sanciones y responsabilidades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el Edificio de Propiedad Horizontal - donde soy propietario de uno de los 37 apartamentos - nadie conocía el tema de la convergencia a las normas internacionales de información financiera (NIIF). Ni el Administrador ni el Consejo de Administración ni el Contador ni el Revisor Fiscal.

Por ello, los Estados Financieros del Edificio al 31 de diciembre de 2015 fueron elaborados según las normas del Decreto 2649 de 1993, y firmados por el Administrador, el Contador y el Revisor con el visto bueno del Consejo de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Administración. La Asamblea General debió realizarse máximo al 31 de marzo de 2016 (según los Estatutos del Edificio). El 1 de abril la convocaron para mayo de 2016 sin poner a disposición el informe de gestión del administrador ni el informe del Revisor Fiscal.

Me he informado que nuestro Edificio es una micro empresa. Tiene una planta de menos de 10 empleados y unos activos e ingresos menores a \$120 millones, y en consecuencia le es aplicable el Decreto 2706 de 2012 para micro empresas. También me enteré que esa convergencia se viene haciendo en las copropiedades desde el 2013 con el apoyo del CTCP a fin de presentar los Estados financieros al 31 de diciembre de 2015 conforme a las nuevas normas contables.

Esta información la di a conocer al Administrador hace un mes, y me comunicó que a partir del 2017 los estados financieros saldrían según las normas NIF, y que para esto van a implementar un plan.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. *Cuál sería la sanción al Edificio, Contador, Revisor Fiscal y Administrador por no haber seguido ninguna de las actividades del cronograma para micro empresas, actividades obligatorias que se debieron realizar desde el 1 de enero de 2013 (Decreto 2706 de 2012)?*
2. *Cuál sería la sanción al Edificio, Contador, Revisor Fiscal y Administrador si presentan a la Asamblea de mayo próximo o a Entes Externos (como Bancos) Estados Financieros al 31-12-2015 según el Decreto 2649 de 1993 derogado por el Decreto 2706 de 2012?*
3. *Puede la Asamblea General del Edificio a realizarse en mayo próximo aprobar los Estados Financieros al 31-12-15 conforme al Decreto 2649 de 1993 teniendo en cuenta que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento de contabilidad y mucho menos de las NIIFs ?*
4. *Puede el Edificio hacer la convergencia NIIF en un solo año, tal y como lo propondrá el Administrador a la Asamblea General de mayo de 2016, teniendo en cuenta que copropiedades similares la hicieron en tres años con el apoyo del CTCP?*
5. *Quien aprobaría el plan de implementación del punto anterior y que tipos de recursos se necesitarán para nuestro Edificio?*
6. *Sobre la información del Edificio en los Estados Financieros al 31-12-15 bajos unos principios de manejo de información financiera distintos a los Decreto 2706 de 2012 , que responsabilidades le caben:*
 - a) *Al Administrador como responsable de la contabilidad (Art. 51 # 5 Ley 675 de 2001)?*
 - b) *Al Revisor Fiscal que debió efectuar en su momento las debidas recomendaciones a la Asamblea sobre la convergencia al marco NIIF?*
 - c) *Al Contador, al Revisor Fiscal y al Administrador que por su profesión y asuntos encomendados debieron*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- estar al tanto de un cambio tan importante en el país como lo fue la convergencia a los marcos NIIF?
- d) *Cabría alguna responsabilidad al Consejo de Administración según el Art. 38 # 2 Ley 675 o la Ley 222 de 1995?*
7. *Que tipo de sanción o responsabilidad tendría el Administrador y el Revisor Fiscal por no poner a disposición de la Asamblea General de propietarios los informes que les corresponde?*
8. *El Edificio no sigue los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA, Decreto 2649 de 1993) ni la Ley 675 de 2001 o sus Estatutos. Que sanciones podrían tener el Contador, el Revisor Fiscal y el Administrador por realizar contabilizaciones como las siguientes, a pesar de haberseles advertido que son contrarias a los PCGA?*
- (a) Los intereses de mora por cobrar los llevan a "Deudores – Clientes" y la contrapartida a "Pasivos estimados y provisiones – Para contingencias", y no Ingresos en el Estado de Resultados.*
 - (b) El fondo de imprevistos se creó solamente hasta el 2014. En el presupuesto de gastos había un rubro llamado "Para reposición de activos", que se recaudaba a través de las cuotas de administración, recaudo que incrementaba la cuenta "331010 Reserva para reposición de activos". A la cuenta "37 Resultados de ejercicios anteriores" se llevaban los excedentes positivos. Cuando se presentaba algún imprevisto o un gasto no presupuestado, entonces hacían un crédito a "Disponible" y un débito a la cuenta 331010 o a la 37. Los Estados Financieros correspondientes se presentaban sin notas explicativas, y debido a la ignorancia contable de los propietarios eran aprobados.*
 - (c) Los mantenimientos de pintura son dados a los propietarios morosos. Los gastos por pintura – alrededor de \$14.000.000 - no son presupuestados (Art. 38 # 4 de la Ley 675 de 2001). Cuando se "pagan los \$14.000.000" se hace un crédito a "Deudores – Clientes" y un débito a "331010 Reservas acumuladas para reposición de activos" o a la "37 Resultados de ejercicios anteriores", independientemente del saldo de la cuenta "Disponible", es decir, las cuentas 331010 y 37 no tienen asociadas cuentas de efectivo restringido o algún saldo en Caja o Bancos que las represente."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a sus inquietudes 3, 4 y 5 las puede encontrar resueltas en los conceptos números 2016-006 y 2015-1047 emitido el 25 de febrero y 11 de marzo de 2016 respectivamente, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Ahora bien, la respuesta a sus inquietudes 1, 2, 7 y 8 las puede encontrar resueltas en los conceptos números 2014-720 y 2016-073 emitido el 11 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2016 respectivamente, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuento a la responsabilidad del administrador, el contador y el revisor fiscal debemos indicar:

“Art. 51 de la Ley 675 de 2001. Funciones del Administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del Administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: “1. Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. (...). 4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Art. 8 de la Ley 43 de 1990. “De las normas que deben observar los contadores públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” (subrayado fuera de texto)

Art. 45 de la Ley 43 de 1990. “El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.”

Art. 208 Código de Comercio. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

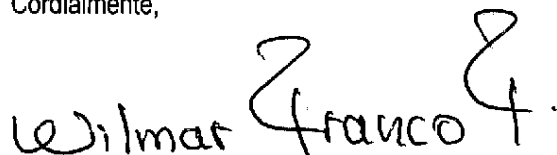
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

En conclusión, la responsabilidad de preparar y presentar los estados financieros es de la administración de la copropiedad. El contador público y el revisor fiscal están obligados a cumplir las normas legales vigentes contenidas en la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, al emitir su dictamen el revisor fiscal tendrá en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales para una empresa del Grupo 3, a partir del 1 de enero de 2015, son los incorporados en el Decreto 2706 de 2012.

Adicionalmente, es importante que el consultante evalué que si las actuaciones del contador público y el revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad invitamos gentilmente a la peticionaria a que basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F., Henry Moya.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

